

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º- Sede Judicial Aydé Anzola Linares- CAN.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0005800

Accionante: SOL FONTALVO COLINA

Accionado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Auto interlocutorio No. 092

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señor SOL FONTALVO COLINA, quien actuando en nombre propio, radicó el 3 de marzo de 2020, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, presuntamente vulnerados por la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señor SOL FONTALVO COLINA, en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

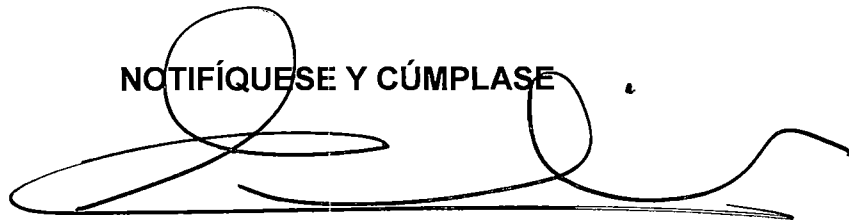
2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Ministro de Educación Nacional y al Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º- Sede Judicial Ayde Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00059-00

Accionante: DIEGO CLAROS CORREA

**Accionado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD MILITAR- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN
MEDICO LABORAL Y DE POLICIA**

Auto interlocutorio No. 0092

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor DIEGO CLAROS CORREA actuando por conducto de apoderado judicial, radicó el 4 de marzo de 2020 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de a la salud; la vida y seguridad social, presuntamente vulnerados por la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MEDICO LABORAL Y DE POLICIA.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor DIEGO CLAROS CORREA, en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MEDICO LABORAL Y DE POLICIA.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al **Director de General de Sanidad Militar y al Tribunal Medico Laboral de Revisión Medico Laboral y de Policía**, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítase un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Reconocer al abogado JOSE GERMAN GALLEGO URREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.221 y titular de la tarjeta profesional

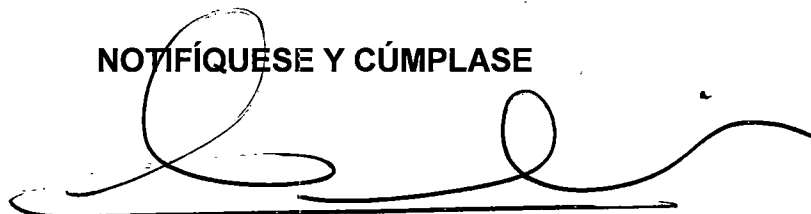
número 237.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante en los términos del poder conferido.

4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA